



Resolución de la Gerencia de Administración N°054-2021-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 28 de abril del 2021.

VISTO:

El escrito 01-2021, con Registro de Trámite Documentario Nro 1609-2021-GM, de fecha 30 de marzo del 2021, presentado por el Sr. Gregorio Ventura Chura, el requerimiento Pre-judicial con Registro de Trámite Documentario N°5570-2020, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2020, presentado por el Sr. Gregorio Ventura Chura, el Informe N° 028-2021-SGT-GM-MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N°239-2021-GPPYR-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 04 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante requerimiento Pre-judicial, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2020, presentado por el Sr. Gregorio Ventura Chura, requiere el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, sobre el pago por concepto de beneficios económicos de Pacto Colectivo 2015, 2016 y 2017, solicita el cumplimiento de pago respecto al recurrente según anexos 1, 2 y 3, señalando como monto de S/ 31,602.62 (Treinta y Un Mil Seiscientos Dos con 62/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 028-2021-SGT-GM-MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, informa que no se realizó pagos a favor del Sr. Gregorio Ventura Chura, correspondientes a la Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T. Asimismo indica que para realizar dicho pago se requiere el respectivo Acto Resolutivo y liquidez financiera. Que dada la actual conyuntura, los recursos financieros en recursos propios han bajado considerablemente, y que para no poner en riesgo la operatividad de nuestra entidad se recomienda se realicen las coordinaciones con la Gerencia de Presupuesto y Administración;

Que, mediante Informe N°239-2021-GPPYR-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 04 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, refiere que luego de haber revisado el presupuesto institucional de la entidad, los gastos corrientes se encuentra distribuidos en su totalidad en actividades, gastos de servicios básicos, y gastos operativos de las diferentes áreas, por lo que no existe disponibilidad presupuestal para la atención de pago no programado, también se debe considerar que según reporte de ingresos no se viene cumpliendo satisfactoriamente con el nivel deseable de recaudación, lo cual afectaría la liquidez de la institución para atender gastos corrientes;

Que, mediante Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, notifica al Sr. Gregorio Ventura Chura la improcedencia de su solicitud de pago de la deuda de beneficios de pactos colectivos de los años 2015, 2016 y 2017, por cuanto la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva no cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante escrito 01-2021, con Trámite Documentario Nro 1609-2021-GM, de fecha 30 de marzo del 2021, presentado por el Sr. Gregorio Ventura Chura, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de marzo de 2021, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal según el artículo 218° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, de fecha 11 de Diciembre del 2018, resuelve en su Artículo Primero, reconocer como deuda de bonificaciones derivados del pacto colectivo de los años 2015, 2016 y 2017, el importe de S/ 767,196.52 (Setecientos Setenta y Siete Mil Ciento Noventa y Seis con 52/100 soles) a favor de los agremiados del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – SITRAMUND. Asimismo, en su Artículo Segundo resuelve reconocer como Crédito Devengado para el Ejercicio Fiscal 2018 parte de la deuda reconocida en el Artículo primero por el importe de S/ 43,478.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles) a favor de los agremiados del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – SITRAMUND.

En los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, refiere que según Informe N°957-2018-GPPYR-GM-MDCN-T, de fecha 27 de noviembre del 2018, emitido por la CPC Bertha Beatriz Calani Cuito, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que se ha solicitado disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 767,196.52 (Setecientos Setenta y Siete Mil Ciento Noventa y Seis con 52/100 soles) para el reconocimiento de saldo de deuda de bonificaciones derivadas de pactos colectivos 2015, 2016 y 2017 a favor del SITRAMUND, indicando que dentro de las atribuciones que le competen en materia estrictamente presupuestal, se procedió en evaluar el presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal 2018, determinándose que solo se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 43,478.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles).

Conforme a lo señalado se advierte que el reconocimiento del crédito devengado por el importe de S/ 43,478.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles) se hace al total de agremiados, los cuales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

suman un total de 23 personas, correspondiéndoles a cada uno de ellos el reconocimiento de crédito devengado en S/ 1,890.35 soles en el ejercicio fiscal 2018, sin embargo, tal como lo refiere el Informe N° 028-2021-SGT-GM-MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, informa que no se realizó pagos a favor del Sr. Gregorio Ventura Chura, correspondientes a la Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, es decir que en el ejercicio fiscal en el que se hizo el reconocimiento de deuda y correspondía realizar el pago del crédito devengado, este no fue pagado.

En tanto, sobre el Crédito Devengado de la Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, el Sr. Gregorio Ventura Chura solicita el pago de CRÉDITO DEVENGADO correspondientes a los beneficios de los pactos colectivos de los años 2015, 2016 y 2017, RECONOCIDOS Y DEVENGADOS mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°573-2018-MDCN-T, para el ejercicio fiscal 2019, SOLAMENTE LA DEUDA QUE MANTIENE LA INSTITUCIÓN CON RESPECTO AL RECURRENTE, señalando como monto de pago total de su deuda la suma de S/. 31,602.62. La Resolución de Alcaldía N°573-2018-MDCN-T, resuelve en su artículo segundo reconocer como crédito devengado para el ejercicio 2018 parte de la deuda reconocida en el Artículo Primero de la Resolución, por el importe de S/ 43,478.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles). Al respecto, no existe el reconocimiento del total del crédito devengado que le pertenece Sr. Gregorio Ventura Chura tal como lo señala en su escrito 01-2021

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; que el artículo 217 establece que frente a un acto que se supone administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación; y de conformidad con el artículo 220 de la Ley señalada que dispone: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Ahora bien, la Ley bajo referencia no ha desarrollado los alcances de qué debe entenderse por "prueba producida" para efectos del recurso impugnatorio objeto de análisis, máxime si dichos presupuestos fácticos debidamente acreditados serán objeto de un nuevo análisis e interpretación. Por lo tanto, al momento de resolver el presente recurso de apelación bajo los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al análisis de las pruebas producidas respecto a la presente materia controvertida.

Es preciso señalar que la Ley N°28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público" en su Artículo 19° sobre Actos o disposiciones administrativas de gasto, señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho". Asimismo en el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 17.3 señala que: la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, los Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente: "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente"

Que, en el periodo 2020 y el presente año no se ha tenido un funcionamiento del 100% de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, a consecuencia del COVID-19, lo cual, ha afectado la disponibilidad financiera y a la fecha existe un déficit financiero para asumir el gasto corriente y deudas pendientes, debido a que la recaudación y las transferencias para gastos corrientes han disminuido, poniendo en riesgo la operatividad por la crisis que ocasionó el COVID-19.

Que, mediante Informe N°063-2021-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 16 de abril del 2021, el Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, informa sobre los Saldos Financieros al 16 de Abril del 2021, señalando que la Sub Gerencia tiene gran cantidad de ordenes de compra y servicios afectados a recursos propios los cuales no pueden ser girados por no contar con la respectiva liquidez. Conforme a lo señalado Mediante Memorando Circular N°068-2021-GM-MDCN-T, la Gerencia Municipal comunica a las Gerencias, Sub Gerencias, Equipos Funcionales y/o Jefes de Oficinas tomar las MEDIDAS DE AUSTERIDAD.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, mediante Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de marzo de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se evidencia que ha cumplido con el procedimiento de la solicitud del Sr. Gregorio Ventura Chura, al requerir la certificación presupuestal para el pago de la suma solicitada por S/ 31,602.62 soles, ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien emite respuesta señalando que no existe disponibilidad presupuestal para la atención de pagos no programados.

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas en la normatividad vigente, estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN de fecha 30 de marzo del 2021 presentado por el Sr. Gregorio Ventura Chura, contra la **Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T**, de fecha 09 de marzo de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en consecuencia confirmar la **Carta N°049-2021-SGGRH-GA-MDCN-T**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el Artículo 228°, numeral 228.2, inciso a) del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Organica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilela Yujiri
Gerente de Administración

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
GPPyR
SGSG
SGTI
INTERESADO
ARCHIVO